

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2336-2025

Fecha: 14-11-2025

Hora: 09-53 AM





CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

RESOLUCIÓN

"Por la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes у;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", reposa el Expediente Nro.200-16-51-06-0057-2022, donde se otorgó el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la fuente hídrica rio Apartadó, mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-1328 del 26 de mayo de 2022 a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con Nit.890.900.841-9, por el termino de tres años y medio, actuación que fue notificada el día 01 de junio de 2022.

Que mediante Resolución Nro.200-03-50-99-0068 del 11 de febrero de 2025, se modificó parcialmente la Resolución Nro. Nro.200-03-20-01-1328 del 26 de mayo de 2022, a fin de modificar el Artículo primero de la misma, actuación que fue notificada el día 13 de febrero de 2025.

Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con Nit.890.900.841-9, mediante oficio con radicado Nro.200-34-01-59-5274 del 09 de septiembre de 2025 donde se pide:

"por medio de la presente, solicitamos la prórroga por un periodo de doce (12) meses para el permiso de ocupación de cauce, actualmente vigente, otorgado mediante la Resolución 200-03-20-01-1328-2022, en beneficio del proyecto Jardines de Comfama, ubicado en el municipio de Apartadó." Subraya fuera del texto

Que, en el marco de sus funciones, CORPOURABA a través de su personal técnico realizó evaluación de los documentos allegados por el solicitante, quedando como resultado el concepto técnico Nro.400-08-02-01-2713 del 17 de octubre de 2025 donde se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Georreferenciación (DATUM WGS-84)







Equipamiento	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Inicio de Obra de Protección	7	52	27.49	-76	37	8.89	
Fin de Obra de Protección	7	52	29.64	-76	37	17.33	



Figura 1. Mapa de georreferenciación del área de estudio.

Desarrollo Técnico

De acuerdo con el informe final realizado por la empresa Ingeniería, Tecnología e Instrumentación S.A. - INTEINSA (Expediente N° 0057/2022, Folios 24 a 123) para la obra de protección marginal asociada al Permiso de Ocupación de Cauce del que hace referencia el presente informe, la problemática de estabilidad del talud aluvial en la zona de ejecución del proyecto se relaciona con un fenómeno cíclico de erosión, socavación e inestabilidad ocasionado por la dinámica fluvial del río Apartadó, lo cual cataliza el desarrollo de procesos morfodinámicos remontantes sobre la base del talud aluvial del afluente mencionado (Figura 2).

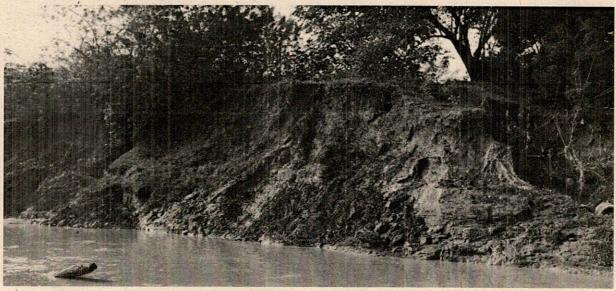
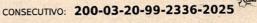


Figura 2. Talud aluvial erosionado por la dinámica del afluente hídrico. Registro fotográfico tomado de CVG Servicios Ambientales, 2019 (INTEINSA, 2021).









Fecha: 14-11-2025

Bajo este marco morfodinámico, CORPOURABÁ otorga mediante Resolución Nº 1328/2022, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, sobre la ronda hídrica del río Apartadó en un tramo de trescientos (300) metros, para la construcción de obras de protección marginal contra la erosión de la margen sur del río Apartadó, en el marco de ejecución y beneficio del proyecto inmobiliario Jardines Comfama - Jazmines 2 (Figura 1).

En el Artículo Segundo de la Resolución Nº 1328/2022, se estipula que el término establecido para la ejecución de la etapa constructiva de la obra de protección marginal será de tres años y medio, contados a partir de la firmeza del acto administrativo en mención, i.e., desde Mayo de 2022 hasta Noviembre de 2025. Adicionalmente, en el Artículo Séptimo de la Resolución N° 1328/2022, se indica que el usuario deberá informar a COPORURABÁ sobre la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica, con el fin de verificar el funcionamiento óptimo del proyecto, el estado del recurso hídrico y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas.

Sin embargo, mediante el Oficio con radicado N° 5274 del 09/09/2025, el usuario solicita prórroga por un periodo de doce (12) meses para la ejecución de la etapa constructiva del proyecto de protección, mencionando que las obras asociadas a la intervención integral para la mitigación de la erosión y la saturación lateral de descarga de aguas lluvias aún no han sido iniciadas. Se menciona, además, que esta dilación tiene como objetivo garantizar una ejecución eficiente y articulada con el inicio de la fase constructiva del proyecto inmobiliario Jardines Comfama - Jazmines 2, buscando así el aprovechamiento de las sinergias operativas y la optimización de gestión del territorio intervenido en la ejecución de ambos proyectos.

Finalmente, se resalta que la solicitud allegada por el usuario no considera la alteración de los diseños establecidos para la obra de protección marginal de la erosión, los cuales han sido previamente evaluados por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental mediante los Informes Técnicos de Permiso de Ocupación de Caúce, Playas y Lechos con radicado N° 1254 del 13/05/2022 y N° 1125 del 02/07/2024; además, conforme a lo comunicado por el usuario, se considera que la dilación en la ejecución de la etapa constructiva del proyecto en cuestión, busca priorizar el desarrollo conjunto y sinérgico de las obras a las que se hace referencia en el presente informe.

Conclusiones

Con base en lo evidenciado en el desarrollo técnico del presente informe, se destacan, a continuación, las conclusiones principales de la evaluación técnica realizada a la solicitud de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce de la Resolución Nº 1328/2022, presentada por la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA (NIT 890.900.841-2), mediante comunicación con radicado N° 200-34-01.59-5274 del 09/09/2025:

En el marco de ejecución y beneficio del proyecto inmobiliario Jardines Comfama - Jazmines 2, CORPOURABÁ otorga mediante Resolución N° 1328/2022, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, sobre la ronda hídrica del río Apartadó en un tramo de trescientos (300) metros, para la construcción de obras de protección marginal contra la erosión de la margen sur del río Apartadó.







- El término establecido para la ejecución de la etapa constructiva de las obras de protección marginal es de tres años y medio, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado; es decir, las actividades de construcción del proyecto deberán de ser ejecutadas en el periodo transcurrido entre el mes de Mayo de 2022 al mes de Noviembre de 2025.
- Mediante comunicación con radicado N° 5274 del 09/09/2025, el usuario indica que las obras asociadas a la intervención integral para la mitigación de la erosión y la saturación lateral de descarga de aguas lluvias aún no han sido iniciadas, por lo cual se solicita prórroga por un periodo de doce (12) meses para la ejecución de la etapa constructiva del proyecto de protección.
 - El usuario indica que la dilación en la realización de la etapa constructiva de las obras de protección, tiene como objetivo garantizar el desarrollo conjunto, eficiente y articulado con el inicio de la fase constructiva del proyecto inmobiliario Jardines Comfama – Jazmines
 - La solicitud allegada por el usuario no considera la alteración de los diseños establecidos para la obra de protección marginal de la erosión, los cuales han sido previamente evaluados (y aprobados) por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental mediante los Informes Técnicos de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos con radicado N° 1254 del 13/05/2022 y N° 1125 del 02/07/2024.

Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en lo evidenciado en el desarrollo técnico del presente informe, se presentan, a continuación, las siguientes recomendaciones a tener en cuenta por parte de la oficina Jurídica de CORPOURABÁ:

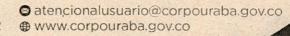
- Otorgar prórroga para la ejecución de las obras asociadas a la intervención integral para la mitigación de la erosión y la saturación lateral de descarga de aguas lluvias, por un periodo de doce (12) meses, a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA (NIT 890.900.841-2), en el marco del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1328 del 26/05/2022, circunscrito en la ejecución y beneficio del proyecto inmobiliario Jardines Comfama Jazmines 2.
- Requerir a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA (NIT 890.900.841-2) informar sobre el inicio de las actividades de construcción asociadas tanto a las obras de protección marginal como al proyecto inmobiliario Jardines Comfama Jazmines 2, con el fin de monitorear la correcta ejecución conjunta de ambas fases operativas. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento

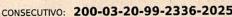












Fecha: 14-11-2025

Hora: 09:53 AM

de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en coherencia el Decreto 1076 de 2015, Titulo 3, Capitulo 1, Sección 3, Artículo 2.2.3.2.3.1, el cual define que:

"Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo".







Que a su vez el Artículo 2.2.3.2.3.6 ibídem, indica que los:

"Baldíos. La adjudicación de baldíos excluye la de las aguas que contengan o corran por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público".

Igualmente se precisa en el artículo 2.2.3.2.12.1 que la Ocupación es:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". Subraya fuera del texto

Que el Articulo 2.2.3.2.19.2, reza que todas los que pretendan aprovechar un cauce, debe presentar los planos y debe imponerse unas obligaciones:

"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce". Subraya fuera del texto.

Que igualmente se indica en el Articulo 2.2.3.2.19.6 lo siguiente:

"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente".

Finalmente, el texto normativo Decreto 1076 de 2015, reza en uno de sus apartes lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 197 4 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

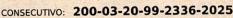
La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, en su calidad de autoridad ambiental regional, ejerce sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas por la legislación ambiental colombiana, en especial por la Ley 99 de 1993, norma mediante la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se definen las atribuciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).







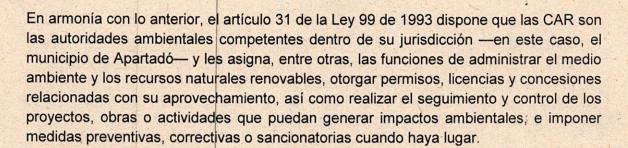












En ese orden de ideas, CORPOURABÁ se encuentra plenamente facultada para prorrogar los permisos ambientales que haya otorgado, como en este caso, el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En ejercicio de dicha competencia, y como parte del proceso de seguimiento ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental efectuó la revisión documental de la solicitud con radicado Nro.200-34-01-59-5274 del 9 de septiembre de 2025, emitiendo el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2713 del 17 de octubre de 2025, el cual constituye insumo técnico con valor jurídico para la toma de decisiones administrativas por parte de la entidad.

En dicho informe técnico se concluye que "la solicitud allegada por el usuario no contempla modificaciones a los diseños previamente evaluados para la obra de protección marginal de la erosión, los cuales fueron analizados en los Informes Técnicos de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos con radicados Nro.1254 del 13/05/2022 y N° 1125 del 02/07/2024; además, conforme a lo manifestado por el usuario, la dilación en la ejecución de la etapa constructiva del proyecto busca priorizar el desarrollo conjunto y sinérgico de las obras referidas en el presente informe".

En consecuencia, la Oficina Jurídica considera que el concepto técnico emitido se encuentra ajustado a las disposiciones del derecho ambiental vigente, por lo que procede a acogerlo y dejarlo en firme.

Así las cosas, el acto administrativo Nº 200-03-20-01-1328 del 26 de mayo de 2022, mediante el cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce, fue conferido por un término de tres años y medio (3.5) contados a partir de su firmeza. De acuerdo con el los fue notificado electrónicamente expediente, dicho acto andresmoncada@comfama.com.co, paularestrepo@comfama.com.co margaritauribe@comfama.com.co y tatianacano@comfama.com.co, conforme a la autorización de notificación electrónica N° 200-34-01-59-2456 del 6 de abril de 2022, el día 1 de junio de 2022, adquiriendo firmeza el 15 de junio de 2022. Por lo tanto, el permiso se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, y al otorgarse una prórroga adicional de doce (12) meses, su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Finalmente, es deber de CORPOURABÁ garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, mandato que encuentra sustento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, así como en la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental. En virtud de ello, el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones, términos y obligaciones derivadas del permiso ambiental podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas o sanciones proporcionales, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y protección del interés general.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,







RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un período de DOCE (12) MESES el término inicialmente otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1328 del 26 de mayo de 2022, en el marco del Permiso de Ocupación de Cauce, en beneficio del proyecto inmobiliario Jardines Comfama – Jazmines 2, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con Nit.890.900.841-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con Nit.890.900.841-2, para que informe sobre el inicio de las actividades de construcción asociadas tanto a las obras de protección marginal como al proyecto inmobiliario Jardines Comfama - Jazmines 2, con el fin de monitorear la correcta ejecución conjunta de ambas fases operativas.

PARÁGRAFO 1. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requer	imie	ento favor citar:				
Asunto: Respuesta	а	requerimiento	con	radicado	No.	del
No. Expediente: Tipo de trámite:						

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, identificada con Nit.890.900.841-2, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID TAMAYO GONZÁLEZ Director General (E)

	NOMBRE		FECHA	
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	MUXELFOY	ny	21-10-2025
Revisó	Gloria S. Londoño Colorado	Ω^{V}		
Revisó	Carolina M. González Quintero	Harlin-)	Tura Gara	23-10-2025
Aprobó	Manuel I. Arango Sepúlveda		li,	(

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-06-0057-2022



